

ACUERDO N° 106

En la ciudad de La Rioja, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil veinte, se reúne por Videoconferencia (plataforma zoom) en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela, e integrado por los Dres.: Claudio José Ana, Camilo Luis Alfredo Farías Barros, Ricardo Gastón Mercado Luna y Claudio Nicolás Saúl, con la asistencia de la Secretaria Administrativa y de Superintendencia, Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **"MEDIDAS ANTE LA EMERGENCIA**

SANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID-19). REGLAMENTACIÓN.

ALCANCES": VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 677/2020 y la adhesión al mismo por parte la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja. Y CONSIDERANDO: Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 677/2020 se determinó prorrogar desde el día 17 hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios, encontrándose alcanzados en estos supuestos los Departamentos Capital y Chamical de la Provincia de La Rioja. Que dicha medida fue tomada teniendo presente la situación epidemiológica compleja con transmisión comunitaria que se encuentra atravesando la ciudad Capital y la localidad de Chamical, a lo que se suma el tiempo de

ACUERDO N° 106

duplicación de casos al 10 de agosto desde DIECISIETE (17) días, con tensión en el sistema de salud. Que en este contexto, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.- Que en consonancia con la medida dispuesta, el Gobierno de la Provincia adhirió al Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 677/20 "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio y Aislamiento social, preventivo y obligatorio" dictado con el objeto de proteger la salud pública. En razón de ello, se dispuso la vuelta a FASE 1 en esta Provincia, lo que fue comunicado por el Sr. Gobernador de La Rioja, Dn. Ricardo Clemente Quintela, mediante conferencia de prensa realizada en el día de la fecha. Que este Tribunal Superior de Justicia, en el marco de la Pandemia, mediante diversos Acuerdos, fue adhiriendo a las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional y la Función Ejecutiva Provincial y estableciendo por Acuerdos N° 33, 34, 38, de fechas 15 y 16 de marzo y 13 de abril del corriente año, respectivamente, una Feria Extraordinaria Judicial, que se extendió hasta el 09 de junio inclusive en la mayoría de las Circunscripciones Judiciales, habiéndose decidido el cese de la misma mediante Acuerdos N° 55 y N° 60 de fechas 28 de mayo y 07 de junio del corriente año, respectivamente; como así también disponiendo diversas medidas tendientes a garantizar la salud e integridad de los Agentes Judiciales ante el aumento del número de casos positivos para COVID-19 registrados en las últimas semanas. Que ante la situación actual de sostenido crecimiento de casos de COVID-19, particularmente en algunos departamentos de esta Provincia,

ACUERDO N° 106

con las consecuencias que ello implica, en relación a la aceleración de contagios y la consiguiente saturación del sistema de salud local, nos encontramos nuevamente ante una situación extraordinaria que amerita dictar, en consonancia una medida de la misma índole, la cual consiste en declarar una FERIA Judicial Extraordinaria en todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia de La Rioja. Que en consecuencia, todos los Tribunales funcionarán con la modalidad de FERIA, con los alcances aquí establecidos, y con la consiguiente suspensión de los términos procesales para los procesos en curso. Que resulta pertinente dictar el acto administrativo que establezca las reglas y alcances de tal medida. Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**, en adhesión a las medidas anunciadas por la Función Ejecutiva Provincial, **RESUELVE:** 1°.- **DECLARAR ante la emergencia y situación sanitaria suscitada por el CORONAVIRUS (COVID-19), una FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA EN TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES a partir del día lunes 17 (diecisiete) de agosto de 2020, hasta el domingo 30 (treinta) de agosto del corriente año, pudiendo prorrogarse si así lo dispusiere el Gobierno Provincial en el marco de esta emergencia sanitaria.** 2°.- **DETERMINAR** que como Jueces de Sentencias, Secretarios, Funcionarios y Personal de FERIA Judicial Extraordinaria, en cada una de las Circunscripciones Judiciales, intervendrán, en el horario de 08:00 a 12:00 hs., los que se detallan en Anexo al presente, nómina que será confeccionada y notificada por la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia. El personal administrativo aquí designado, deberá

ACUERDO N° 106

ser rotado una vez cesada o prorrogada esta Feria Extraordinaria. **3°.- DISPONER** que durante el periodo de Feria Judicial Extraordinaria establecida en el presente, se suspenderán los términos procesales y se tramitarán los asuntos establecidos en el Art. 216 de la L.O.F.J. (recientemente modificado por Ley Prov. N° 10.282) y la materia ampliada conforme las previsiones contenidas en Acuerdo N° 48 de fecha 18 de mayo del 2020. Asimismo, y a los efectos del Art. 154 del Código Procesal Civil de la Provincia no será computable en el plazo de la perención de instancia el período que abarque la Feria Judicial Extraordinaria. **4°.-** Los Jueces y Secretario/as designados para desempeñarse en Feria Judicial Extraordinaria indicados en Anexo al presente, deberán asistir a despacho en el horario restringido de ocho a doce horas (8 a 12 hs.) ya indicado, mientras dure la misma. Los Jueces del Tribunal Superior de Justicia y Secretarios que no se desempeñen de manera presencial en la Feria Judicial Extraordinaria, continuarán con el desarrollo de sus tareas, de manera remota y virtual, desde sus respectivos domicilios. Asimismo, los Magistrados de las cinco Circunscripciones Judiciales de la Provincia y los respectivos Secretarios de Cámara, Salas Unipersonales y Juzgados del fuero Civil, Comercial y de Minas, y del fuero Laboral, que no se encuentren trabajando como consecuencia de la Feria Judicial Extraordinaria aquí dispuesta, deberán prestar su servicio en la modalidad a distancia, en su domicilio o lugar de aislamiento, con la finalidad de dictar todas aquellas resoluciones judiciales (sentencias y autos) que se encuentran a despacho para resolver y/o en estado de

ACUERDO N° 106

resolver, conforme lo ya reglamentado mediante Acuerdo N° 38 - puntos 4° y 5°- de fecha 13 de abril del año 2020 de este Tribunal Superior de Justicia y Resolución de Presidencia N° 59 de fecha 29 de abril del año 2020. En estos casos, el Secretario de cada Cámara, Sala Unipersonal, o Juzgado, deberá llevar el control y registro de expedientes entregados a los Magistrados/as para su trabajo domiciliario. Se establece además que dichos Jueces, conforme lo ya resuelto en el Acuerdo antes citado, deberán elaborar el informe de los expedientes que se abocarán a resolver, indicando carátula de los mismos y cronograma de trabajo; el que deberá ser presentado por conducto de Secretaria Administrativa y de Superintendencia, dentro de las 48 horas de notificado el presente. Asimismo, deberán presentar, el primer día de despacho, una vez finalizada la Feria Judicial Extraordinaria, nuevo informe actualizado de las resoluciones dictadas en el período indicado. **5°.-**

DISPONER, en materia penal, que en cada una de las Circunscripciones Judiciales, funcionarán como Jueces de la Feria Judicial Extraordinaria para atender los asuntos suscitados en el transcurso de la misma, los indicados en Anexo del presente. Los demás Magistrados (y Secretarios/as) deberán, desde sus domicilios o desde el ámbito del Tribunal, si fuere necesario, continuar desarrollando su actividad en aquellas causas con personas privadas de la libertad. Asimismo, deberán llevar a cabo las audiencias fijadas y las previstas de acuerdo a la modalidad de audiencia virtual ya establecidas, conforme las modalidades que fueran reglamentadas mediante Acuerdo N° 40, sobre audiencias virtuales en los procesos penales, de fecha 28

ACUERDO N° 106

de Abril del año 2020, de este Tribunal Superior de Justicia; como asimismo deberán fijar las audiencias que sean requeridas por el Ministerio Público Fiscal, en las que se peticione la aplicación de alguna solución alternativa al conflicto penal. A los fines de este punto, cada uno de los Jueces con competencia penal, deberá realizar un informe indicando todos los procesos con detenidos en los que intervenga, dentro de las 48 hs. de notificado el presente, el que deberá ser elevado por conducto de Secretaría Administrativa y de Superintendencia. Los Jueces de la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción, y los de Cámara Única, en el resto de las Circunscripciones Judiciales, deberán además remitir, por la misma vía y en el mismo término, el cronograma de audiencias fijadas, desde el día de la fecha y hasta fines de este año. **6°.- ESTABLECER** que los Secretarios Relatores del Tribunal Superior de Justicia que no se desempeñen de manera presencial en Feria Judicial Extraordinaria, continuarán su labor del mismo modo dispuesto para los Magistrados de los fueros civil, comercial y de minas, y laboral, debiendo a través de la Coordinación de Relatores, acordar el sistema de reparto de los expedientes. **7°.- Protocolícese, y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron los magistrados identificados supra, con posterioridad a la reunión por videoconferencia (plataforma zoom), por ante mí de lo que doy fe.-**